



República de Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCION NÚMERO 5503 DE

(22 NOV. 2012)

"Por la cual se adopta el Sistema de Control Interno en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo"

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales establecidas en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política de 1991 y legales en especial las fijadas por la Ley 87 de Noviembre 29 de 1993, el Decreto 1826 de 1994 y el Decreto - Ley 210 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 señala que la administración pública tendrá un Control Interno que ejercerá en los términos que señala la ley y que su función administrativa se desarrollará con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Que el artículo 269 determina en las Entidades Públicas la obligación de diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno.

Que la Ley 87 de 1993 establece normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y determina sus objetivos, características y elementos

Que la mencionada Ley asigna al representante legal o máximo directivo de la Entidad u organismo estatal, la responsabilidad por el establecimiento y desarrollo del sistema de Control Interno, cuyo ejercicio es intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la Entidad y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad de mando.

Que la Ley 87 de 1993, estableció que el Control Interno deberá expresarse a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas entidades y se cumplirá en toda la escala de la estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal.

Que el Decreto 1826 de 1994 reglamenta parcialmente la Ley 87 de 1993, mediante la creación de oficinas y Comités de Coordinación del Control Interno.

Que se hace necesario implantar en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, un Sistema de Control Interno que permita desarrollar los principios constitucionales y legales para el logro de su objetivo social, mediante la racionalización de trámites, simplificación de procesos y operaciones que permitan al nivel Directivo y ejecutivo concentrar esfuerzos sobre los aspectos más importantes de la gestión.



Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Sistema de Control Interno en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo"

RESUELVE**CAPITULO I****ASPECTOS GENERALES****ARTICULO 1. ADOPCION Y DEFINICION DEL CONTROL INTERNO.**

Adoptar el Sistema de Control Interno para el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Se entiende por Control Interno, el Sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por el Ministerio con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y de los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes, dentro de las políticas trazadas por la Dirección y en atención a las metas y objetivos específicos previstos

ARTICULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN.

El Sistema de Control Interno adoptado en esta Resolución será aplicable a toda la estructura organizacional del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ARTICULO 3. ENFOQUES.

El Sistema de Control Interno en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá facilitar que el ejercicio del control se desarrolle dentro de los siguientes enfoques.

- 3.1. En forma total y permanente en todas las áreas y procesos de la Entidad.
- 3.2. Como parte integral de la función gerencial especialmente de los servidores públicos del nivel Directivo, Ejecutivo y en general de los responsables de áreas, procesos, programas, proyectos y actividades.
- 3.3. Que facilite la participación de los usuarios del Ministerio en el control de la gestión de la Entidad.
- 3.4. Que su ejercicio sea desconcentrado y descentralizado, pero que a la vez pueda integrarse mediante sistemas de información y comunicación.
- 3.5. Que procure el mejoramiento de la calidad de los productos y servicios que preste la Entidad, en función de los usuarios.
- 3.6. Que propicie la cultura del autocontrol en la gestión de todos los servidores públicos de la Entidad.

ARTICULO 4. POLITICAS.

4.1. Desarrollar programas de productividad para el mejoramiento continuo y sostenido de las dependencias y de sus servidores públicos que correspondan a los procesos misionales y de apoyo de la Entidad.

Los programas de productividad son instrucciones y/o mecanismos que brindan opciones de mejoramiento sostenido a los productos o servicios de la dependencia basados en adecuados niveles de calidad y productividad para ser entregados de manera oportuna y eficiente a los usuarios internos y externos

4.2. Estandarizar y normalizar los procesos y procedimientos.



Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Sistema de Control Interno en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo".

Establecer y desarrollar instrumentos de estandarización, normalización y metodologías adecuadas para aplicar a los procesos, procedimientos y planes de la Entidad, en la elaboración de los diferentes planes que determinen las políticas gubernamentales y la Dirección del Ministerio.

4.3. Fortalecer los instrumentos de divulgación y comunicación del Sistema de Control Interno.

Institucionalizar medios de divulgación para capacitar a los servidores públicos del Ministerio acerca de los instrumentos, alcances y métodos de evaluación para el mejoramiento del Sistema de Control Interno.

4.4. Desarrollar instrumentos orientados a establecer la cultura de autocontrol institucional para los procesos y procedimientos.

Definir instrumentos para liderar y liberar el potencial laboral de los servidores públicos e incrementar su capacidad de servicio al público y a los usuarios receptores de los productos y/o servicios que se prestan.

Reorientar los procesos básicos a las tareas de apoyo a la gestión, de grupos misionales y asesores para dar eficiencia y eficacia a la gestión, apoyándose en un proceso de sensibilización y la creación de una cultura de autocontrol y modernización en los procesos del Ministerio.

El ejercicio del autocontrol, implica tener definidos los procesos, procedimientos, actividades productos y servicios que buscan altos niveles de calidad y eficiencia, orientados a satisfacer con oportunidad a los usuarios del Sector Comercio, Industria y Turismo.

4.5. Fomentar y establecer sistemas de comunicación e información entre dependencias.

Aplicar procedimientos que permitan a todas las dependencias obtener información rápida y confiable a través de canales de comunicación internos que eviten su duplicidad e inconsistencias. Estos procedimientos deben estar apoyados en:

4.5.1. Desarrollar y Mantener Sistemas de Información:

Los sistemas de información son conjuntos sistemáticos y formales capaces de procesar datos que proporcionan información al nivel directivo en apoyo de las actividades de planeación y programación, dirección y organización, cumplimiento de normas, cumplimiento de procedimientos, ejecución, control de gestión y toma de decisiones.

4.5.2. Desarrollar y Mantener Sistema de Indicadores:

El sistema de indicadores se entiende como el "ensamblaje que mantiene el control sobre los principales procesos que se realizan en la organización".

Con el propósito de asegurar la consistencia, utilidad y pertinencia de los indicadores de gestión, en su construcción y aplicación se debe tener en cuenta, como mínimo las siguientes características:

4.5.2.1. Participativo:

El indicador debe ser construido o diseñado por los propios responsables de los procesos o actividades, socializado, entre quienes intervienen en el proceso de ejecución o que tienen alguna injerencia en el manejo de las variables involucradas; esto permite la motivación para liderar el proceso de evaluación con la implementación, orientación y entendimiento del indicador.

4.5.2.2. Claro:

Es indispensable que el indicador sea específico y de fácil comprensión tanto para quienes lo desarrollen como para quienes lo estudien o lo tomen como referencia.

4.5.2.3. Representativo:

El indicador debe expresar efectivamente lo que se quiere medir o determinar y debe guardar relación con los principales procesos de la entidad.



Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Sistema de Control Interno en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo"

4.5.2.4. Temporalidad:

Debe estar relacionado con un periodo de tiempo previamente definido.

4.5.2.5. Cuantificable:

Implica que el resultado de la aplicación del indicador pueda ser convertido en cifras, números, estándares que permitan su medición.

4.5.2.6. Confiable:

Las variables utilizadas para su cálculo deben ser reales, concretas, propias y verificables, que sustenten su resultado.

4.5.2.7. Que agregue valor:

El contenido del indicador debe permitir a la organización identificar alertas para la toma de decisiones. Si un indicador no facilita la toma de decisiones, no debe mantenerse.

4.6. Analizar y Evaluar servicios, productos, procesos y procedimientos.

Analizar y evaluar los servicios, productos, procesos y procedimientos utilizando técnicas modernas. En todos y cada uno de estos elementos habrá de tenerse en cuenta la supresión y simplificación de los tramites en desarrollo de los principios de celeridad y economía previstos en las normas legales vigentes.

4.7. Divulgación de criterios de autocontrol

Todos los servidores del Ministerio, independientemente de su nivel jerárquico, deben conocer las políticas, filosofía del autocontrol, las normas que lo desarrollan, aplicarlas e interpretarlas con criterios unificados permitiendo la valoración y la medición de los resultados obtenidos.

ARTICULO 5. PRINCIPIOS REGULADORES.

El Sistema de Control Interno se efectuará siguiendo los siguientes principios de:

Igualdad, Moralidad, Eficiencia, Economía, Celeridad, Imparcialidad, Publicidad, Eficacia y Valoración de Costos Ambientales.

ARTICULO 6. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

En desarrollo de los objetivos del Sistema de Control Interno establecidos en el artículo segundo de la ley 87 de 1993, los servidores públicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en ejercicio de las funciones propias de su cargo propenderán por:

- 6.1. El cumplimiento leal, eficiente y eficaz de sus obligaciones funcionales, administrativas y operacionales.
- 6.2. El establecimiento, la modernización, actualización de los procedimientos y técnicas que aseguren un oportuno y eficaz control.
- 6.3. La prevención de errores y toma de acciones correctivas inmediatas.
- 6.4. La obligación de asumir la voluntad y el compromiso de enfrentar y erradicar el fraude y la corrupción administrativa.
- 6.5. La elaboración y transmisión de información fidedigna, adecuada, oportuna y real a los niveles de Dirección y Ejecución.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Sistema de Control Interno en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo"

6.6. La institucionalización del autocontrol como proceso permanente de verificación de la planeación y sus resultados.

6.7. La revisión permanente de sus trámites y procedimientos buscando su simplificación y mejoramiento sin pérdida de control.

6.8. La cooperación con la Oficina de Control Interno en sus procesos de evaluación y el compromiso de aplicar las recomendaciones concertadas para el mejoramiento del Sistema de Control Interno.

CAPITULO II

CARACTERISTICAS DEL CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 7. COBERTURA.

El Sistema de Control Interno es aplicable a los sistemas misionales y de apoyo de la Entidad.

ARTICULO 8. RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

El Representante Legal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo es responsable de establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno del Ministerio, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión del mismo. También serán responsables de velar por el diseño, desarrollo, aplicación, mantenimiento y observancia del Sistema de Control Interno de la Entidad, así como de su calidad, eficiencia y eficacia, quienes ejerzan funciones de dirección y mando, en los diferentes niveles de jerarquía y en general quienes reciban funciones por delegación, sin perjuicio de la responsabilidad de cada uno de los servidores públicos en el ejercicio de las funciones propias de sus cargos.

ARTICULO 9. AUTOCONTROL.

Se entiende por autocontrol la actitud y responsabilidad de los funcionarios para establecer mecanismos reflejos de autovigilancia y conservación que condicionen la seguridad y el mantenimiento del potencial de eficacia del Ministerio.

ARTICULO 10. MEJORAMIENTO CONTINUO.

Corresponde a las directivas y sus servidores públicos acatar, observar, respaldar y apoyar permanentemente el Sistema de Control Interno y su mantenimiento, a través de:

- 10.1. La identificación de debilidades, fortalezas, amenazas y oportunidades.
- 10.2. La revaluación sistemática de objetivos y metas programadas.
- 10.3. El mantenimiento de Planes de contingencia que operen en situaciones de conflicto o crisis
- 10.4. La acción y toma de decisiones oportunas.
- 10.5. La búsqueda continua de simplificación de trámites y procedimientos
- 10.6. La aplicación permanente de la Metodología para Administración del Riesgo.
- 10.7. La adopción oportuna de medidas de mejoramiento y fortalecimiento del Sistema de Control Interno.



Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Sistema de Control Interno en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo"

ARTICULO 11. DOCUMENTACION Y MANUALES.

La documentación del Sistema de Control Interno estará constituida por los manuales que contengan en forma ordenada y sistemática las instrucciones e informaciones sobre funciones, sistemas, procesos y procedimientos de las diferentes áreas de la entidad, acordes con la Constitución, la ley y los reglamentos.

CAPITULO III

ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

ARTICULO 12. ELEMENTOS.

Con el lleno de las formalidades establecidas en el capítulo I, la estructura del Sistema de Control Interno que por la presente Resolución se adopta, contendrá como mínimo los siguientes elementos:

- 12.1. Planeación. Es el establecimiento de objetivos y metas tanto generales como específicas, así como la formulación de los planes operativos que sean necesarios;
- 12.2. Procesos y Procedimientos. Es el conjunto de guías de acción para la ejecución de los procesos y procedimientos de la entidad en todos los niveles;
- 12.3. Estructura Organizacional. Consiste en la adopción de un sistema de organización adecuado que permita ejecutar los planes previstos;
- 12.4. Esquema Organizacional. Es la delimitación precisa de la autoridad y los niveles de responsabilidad de todos los cargos de la planta de personal de manera tal, que permita por una parte cumplir los Objetivos propuestos, y por otra, evaluar al personal conforme a un sistema de méritos y sanciones, según el desempeño y conducta laboral;
- 12.5. Administración del Riesgo. Es la metodología que permite identificar, analizar y manejar permanentemente el riesgo, garantizando el cumplimiento de los objetivos institucionales, la supervivencia de la entidad y el fortalecimiento continuo de la credibilidad de la misma ante el ciudadano
- 12.6. Retroalimentación. Son las acciones adoptadas para corregir las observaciones resultantes de las diferentes evaluaciones al Sistema de Control Interno.
- 12.7. Democratización. Establecimiento de mecanismos que faciliten el control ciudadano a la gestión de la entidad;
- 12.9. Sistemas de Información. Esta conformado por el conjunto de sistemas modernos de información que facilitan la gestión y el control;
- 12.10. Desarrollo de Talento Humano. Son todos los programas de inducción, capacitación y actualización que se dictan a directivos y demás personal de la entidad;
- 12.11. Simplificación de Trámites. Es el procedimiento permanente que se deben aplicar a los trámites a fin de hacerlos cada vez más ágiles y sencillos para los usuarios.
- 12.12. Mecanismos de Verificación y Evaluación. Son los elementos del Sistema de Control Interno que aseguran la evaluación de la gestión, a través de la aplicación de métodos y auditorias confiables.



Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Sistema de Control Interno en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo"

CAPITULO IV

CONTROLES APLICABLES

ARTICULO 13. CONTROL DE GESTION.

Es el examen de la eficiencia, eficacia y equidad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el cumplimiento de la misión y objetivos mediante la evaluación de sus procesos misionales y de apoyo y la utilización adecuada de los recursos asignados para tales propósitos.

ARTICULO 14. CONTROL OPERATIVO.

Se define como el conjunto de tareas y esfuerzos encaminados a verificar que los métodos y procedimientos en las operaciones y trámites del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, así como las investigaciones adelantadas por prácticas comerciales desleales, restrictivas o lesivas, se estén desarrollando de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 210 de 2003. De la misma manera involucra la verificación del establecimiento y desarrollo de herramientas que promuevan la ejecución de la política de apoyo y crecimiento empresarial y turístico del país

ARTICULO 15. CONTROL FINANCIERO.

Es el examen que se realiza, con base en las normas de auditoria de aceptación general y los principios contables aceptados en Colombia, para establecer si los estados financieros del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reflejan razonablemente el resultado de sus operaciones y los cambios en su situación financiera.

ARTICULO 16. CONTROL ADMINISTRATIVO Y DEL RECURSO HUMANO.

Este control permitirá determinar que los mecanismos internos de organización sean los adecuados, promoviendo la eficiencia y efectividad en las acciones administrativas e igualmente fomentando la adhesión a las políticas institucionales, con el fin de alcanzar los objetivos y metas programadas por el Ministerio así como también garantizar que los procesos de selección, promoción y capacitación del recurso humano, sean los más apropiados para el cumplimiento del objeto social.

ARTICULO 17. CONTROL INFORMATICO.

Es el examen objetivo de los sistemas informáticos y de comunicaciones con el fin de emitir recomendaciones que permitan el mejoramiento de los sistemas de información y los recursos informáticos de la Entidad.

ARTICULO 18. CONTROL DE LEGALIDAD

Es el control que se utiliza para verificar que las operaciones del Ministerio en materia contractual, disciplinaria, cobro coactivo y de verificación del sistema de quejas y reclamos entre otros, se realicen conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimiento que le sean aplicables.

ARTICULO 19. CONTROL DE EVALUACION Y VERIFICACION

Es el control encargado de verificar y evaluar el cumplimiento planes de mejoramiento resultantes de las recomendaciones detalladas en informes de auditoria internas y externas.



Conformación de la resolución "Por la cual se adopta el Sistema de Control Interno en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo"

CAPITULO V

COMITE DE COORDINACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

ARTICULO 20. CONFORMACION.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tendrá un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno en los términos del artículo 13 de la ley 87 de 1993, el cual estará conformado por:

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, quien lo presidirá, los Viceministros, el Secretario General, los Jefes de Oficina Asesora, los Jefes de Oficina y los Directores Técnicos.

En ausencia del Ministro el Comité será presidido por un Directivo que este delegue.

El Ministro o su delegado presidirá la reunión y podrá invitar a otros servidores públicos del Ministerio a participar en las sesiones del Comité, según los asuntos a tratar.

A excepción del Ministro, la inasistencia de los demás miembros, es obligatoria y no podrá delegarse.

PARÁGRAFO: Actuará como secretario del Comité, el Jefe de la Oficina de Control Interno, quien desarrollara las siguientes funciones:

1. Convocar al Comité.
2. Elaborar el orden del día a tratar de conformidad con las instrucciones del Presidente.
3. Llevar el archivo de documentos y asuntos sometidos a consideración del Comité.
4. Llevar el libro de actas.
5. Coordinar con los demás miembros del Comité la presentación de los documentos sobre temas específicos que se sometan a consideración del mismo.
6. Recibir y despachar la correspondencia relacionada con el Comité.
7. Comunicar a las diferentes dependencias del Ministerio las recomendaciones emitidas por el Comité.

El Jefe de la Oficina de Control Interno, no tendrá derecho a voto.

ARTICULO 21. SESIONES.

El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente o a solicitud de cualquiera de sus Miembros, mediante comunicación en tal sentido, dirigida al Presidente.

PARAGRAFO: La citación a los miembros del Comité para las reuniones ordinarias y extraordinarias estará a cargo del Jefe de la Oficina de Control Interno y deberá hacerse mediante comunicación escrita por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, salvo en convocatorias extraordinarias solicitadas por el Presidente del Comité.

ARTICULO 22. QUORUM.

El Comité sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se adoptarán con la mitad más uno de sus asistentes.



Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Sistema de Control Interno en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo"

ARTICULO 23. FUNCIONES DEL COMITE.

1. Recomendar pautas para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno, de conformidad con las normas vigentes y las características propias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Estudiar y revisar la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dentro de los planes y políticas sectoriales y recomendar los correctivos necesarios.
3. Asesorar al Ministro de Comercio, Industria y Turismo en la definición de planes estratégicos y en la evaluación del estado de cumplimiento de las metas y objetivos allí propuestos.
4. Recomendar prioridades para la adopción, adaptación, adecuado funcionamiento y optimización de los sistemas de información gerencial, estadística, financiera, de planeación y de evaluación de procesos, así como para la utilización de indicadores de gestión generales y por áreas.
5. Estudiar y revisar la evaluación al cumplimiento de los planes, sistemas de control y seguridad interna y los resultados obtenidos por las dependencias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
6. Revisar el estado de ejecución de los objetivos, políticas, planes, metas y funciones que corresponden a cada una de las dependencias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
7. Coordinar con las dependencias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el cumplimiento de sus funciones y actividades.
8. Presentar a consideración del Ministro de Comercio, Industria y Turismo propuestas de modificación a las normas sobre control interno vigentes.
9. Reglamentar el funcionamiento de los distintos Subcomités de coordinación del sistema de control interno que se organicen.
10. Verificar la oportuna toma de acciones correctivas resultantes de los informes de Control Interno.
11. Servir de órgano de coordinación y asesoría del Ministro, en los aspectos relacionados con los riesgos reportados por la Oficina de Control Interno, los Entes de Vigilancia y control del Estado y por las demás dependencias del Ministerio.
12. Apoyar e impulsar en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a todos los niveles, la cultura del autocontrol.
13. Impulsar en el Ministerio, la adopción y desarrollo de la metodología del Departamento Administrativo de la Función Pública, para administración del riesgo.
14. Aprobar el Plan de Trabajo de la Oficina de Control Interno, y
15. Las demás, que le sean asignadas por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo.

CAPITULO VI

SUBCOMITÉS DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

En el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo funcionarán los siguientes subcomités:



Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Sistema de Control Interno en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo"

SUBCOMITÉ DE OFICINAS EN EL EXTERIOR.

ARTICULO 24. CONFORMACIÓN.

Conformado por el Viceministro de Comercio Exterior quien lo presidirá, el Director de la Dirección de Relaciones Comerciales y los Directores de las Oficinas Comerciales en el exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Actuará como Secretario Técnico del Subcomité de Oficinas en el Exterior, el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien no tendrá derecho a voto.

ARTICULO 25. SESIÓN

El Subcomité de Oficinas en el Exterior se reunirá ordinariamente una vez al año, previa citación que el secretario haga a sus miembros y extraordinariamente cuando sea solicitado por el Presidente. La reunión podrá celebrarse virtualmente utilizando equipos informáticos y de comunicaciones adecuadas que permitan la interrelación de sus integrantes en un mismo tiempo, sin tener que trasladarse al mismo punto de encuentro.

A las reuniones del Subcomité de Oficinas en el Exterior, pueden ser invitadas, con voz pero sin voto, las personas que el Presidente o cualquiera de sus miembros consideren conveniente.

PARAGRAFO: Las actas del Subcomité de Oficinas en el Exterior, así como las del Subcomité de las entidades conformantes del Sector Comercio, Industria y Turismo serán suscritas por su Presidente y por el Secretario Técnico.

ARTICULO 26. QUORUM.

El Subcomité sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se adoptarán con la mitad más uno de sus asistentes.

ARTICULO 27. FUNCIONES

El Subcomité de Oficinas en el Exterior, seguirá las directrices que le fije el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al presidente del Subcomité en la definición de planes estratégicos y en la evaluación del estado de cumplimiento de las metas y objetivos allí propuestos.
2. Recomendar prioridades para la adopción, adaptación, adecuado funcionamiento y optimización de los sistemas de información gerencial, estadística, financiera, de planeación y de evaluación de procesos, así como para la utilización de indicadores de gestión.
3. Verificar la oportuna toma de acciones correctivas resultantes de los informes de Control Interno.
4. Servir de órgano de coordinación y asesoría del Presidente del Subcomité, en los aspectos relacionados con los riesgos reportados por la Oficina de Control Interno, los Entes de Vigilancia y control del Estado.
5. Recomendar a la Oficina de Control Interno del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, realizar evaluaciones, verificaciones y auditorias, cuando lo estime conveniente en temas relacionados con el Subcomité.
6. Las demás que le sean fijadas por ley o el reglamento.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "Por la cual se adopta el Sistema de Control Interno en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo"

SUBCOMITÉ DE ENTIDADES CONFORMANTES DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

ARTICULO 28. CONFORMACIÓN.

Conformado por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado, quien lo presidirá; los representantes legales de las entidades adscritas y vinculadas del sector Comercio, Industria y Turismo, o sus delegados, quienes preferentemente serán los Jefes de las Oficinas de Planeación en cada una de las entidades que conforman el Sector Comercio, Industria y Turismo. También harán parte del Subcomité los Jefes de las Oficinas de Control Interno o quienes hagan sus veces, del Ministerio y de sus entidades adscritas y vinculadas.

Corresponde al Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ejercer la Secretaría Técnica del Subcomité del Sector Comercio, Industria y Turismo.

ARTICULO 29. SESIÓN

El Subcomité de Entidades conformantes del Sector Comercio, Industria y Turismo, se reunirá ordinariamente una vez al año, previa citación que el secretario haga a sus miembros y extraordinariamente cuando sea solicitado por el Presidente.

A las reuniones del Subcomité de las entidades conformantes del Sector Comercio, Industria y Turismo, pueden ser invitadas, con voz pero sin voto, las personas que el Presidente o cualquiera de sus miembros consideren conveniente.

PARAGRAFO PRIMERO: De las reuniones del Subcomité de las entidades conformantes del Sector Comercio, Industria y Turismo se levantarán actas, cuyo contenido, determinaciones y recomendaciones serán de obligatorio cumplimiento por parte de los Jefes y funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de las entidades adscritas y vinculadas. La elaboración de dichas actas será responsabilidad de la Secretaría Técnica.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las actas del Subcomité de las entidades conformantes del Sector Comercio, Industria y Turismo serán suscritas por su Presidente y por el Secretario Técnico.

PARAGRAFO TERCERO: Los Jefes de las Oficinas de Control Interno o quienes hagan sus veces, de las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, coordinarán con el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la presentación de las propuestas a ser consideradas en el Subcomité de de las entidades conformantes del Sector Comercio, Industria y Turismo, relacionadas con el mejoramiento continuo.

ARTICULO 30. QUORUM.

El Subcomité sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se adoptarán con la mitad más uno de sus asistentes.

ARTICULO 31. FUNCIONES

El Subcomité de las entidades conformantes del Sector Comercio, Industria y Turismo, seguirá las directrices que le fije el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y tendrá las siguientes funciones:

1. Intercambiar y analizar experiencias exitosas en materia de Control Interno, a nivel institucional y/o sectorial, así como las obstáculos que se detecten sobre su desarrollo en particular, con el propósito de formular y adoptar propuestas de mejoramiento y perfeccionamiento de los Sistemas de Control Interno.
2. Establecer pautas para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno del Sector, de conformidad con las normas vigentes y las características del mismo.



Consejo de la resolución "Por la cual se adopta el Sistema de Control Interno en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo"

3. Canalizar las necesidades de capacitación en materia de control interno del Sector Comercio, Industria y Turismo.

4. Presentar a consideración del Consejo Asesor de Gobierno en materia de Control Interno, de considerarlo necesario, propuestas de modificación a las normas de control interno vigentes.
5. Las demás que le sean fijadas por ley o el reglamento.

CAPITULO VII

OFICINA DE CONTROL INTERNO

ARTICULO 32. MISION

Asesorar continuamente al Ministro mediante un proceso integral de auditoria, evaluando con objetividad e independencia la gestión ministerial y su sistema de control interno, para buscar que ésta se desarrolle dentro de los principios constitucionales de Igualdad, Moralidad, Eficiencia, Economía, Celeridad, Imparcialidad, Publicidad, Eficacia y Valoración de Costos Ambientales, así como el cumplimiento de las directrices gubernamentales, marco legal y políticas corporativas.

ARTICULO 33. DEFINICION

La Oficina de Control Interno es uno de los componentes del Sistema de Control Interno; de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.

ARTICULO 34. MECANISMOS DE VERIFICACION

Para cumplir sus funciones, la Oficina de Control Interno podrá utilizar las normas de auditoria generalmente aceptadas; las expedidas por el Gobierno Nacional en materia de Control Interno; la selección de indicadores de desempeño, los manuales de procesos y procedimientos, los informes de gestión y de cualquier otro mecanismo moderno de control que implique el uso de mayor tecnología, eficiencia y seguridad en la realización de pruebas.

ARTICULO 35. FUNCIONES

Son funciones generales de la Oficina de Control Interno, las consagradas en el Artículo 12 de la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993, lo establecido en el decreto - ley 210 de 2003 y las demás normas que las modifiquen, reglamenten o adicionen.

La Oficina de Control Interno en ningún caso podrá participar en los procedimientos administrativos, ni ejercer control previo mediante refrendaciones o autorizaciones de los actos administrativos.

Los servidores públicos del Ministerio deberán responder con celeridad y oportunidad, los requerimientos que en desarrollo de sus funciones solicite la Oficina de Control Interno.

ARTICULO 36. INFORMES DE LA OFICINA

Los informes que presente la Oficina de Control Interno tendrán valor probatorio en los procesos disciplinarios, administrativos, judiciales y fiscales, cuando las autoridades competentes los soliciten.

De cada una de las auditorias realizadas, si se presentan observaciones y recomendaciones, se firmará por parte del jefe del área auditada el respectivo Plan de Mejoramiento el cual deberá contemplar las



Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Sistema de Control Interno en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo"

acciones que se adelantarán con el propósito de subsanar y corregir cada una de las observaciones formuladas resultado de la evaluación y convertirlas en fortalezas. Este Plan será previamente concertado y formará parte integral del informe final de auditoría.

ARTÍCULO 37. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación, deroga las Resoluciones 2420 de 2003, 0755 y 1237 de 2007, 2565 de 2009 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

22 NOV. 2012

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

SERGIO DÍAZ-GRANADOS GUIDA